



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II - s/ EX-2019-103801455--APN-DGDMA#MPYT

---

**COMISIÓN DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO DE LAS EXISTENCIAS PECUARIAS**  
**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 1º: La COMISIÓN DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO DE LAS EXISTENCIAS PECUARIAS -en adelante "la COMISIÓN"- se constituye por las autoridades a cargo de las dependencias detalladas en el artículo 2º de la Resolución N° 105 de fecha 25 de Octubre de 2019 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a saber:

-Subsecretaría de Ganadería de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

-Dirección Nacional de Análisis Económico Agroindustrial de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

-Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Artículo 2º: La sede permanente de la COMISION será el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. No obstante ello, la misma podrá constituirse y sesionar válidamente en cualquier otro lugar cuando la COMISIÓN lo considere conveniente, y así lo disponga.

Artículo 3º: Los miembros de la COMISIÓN podrán designar representantes a los efectos de su representación en las reuniones de aquella. Esta designación debe ser efectuada en forma directa y notificada por escrito a la COMISION. El representante tendrá los mismos derechos y obligaciones que el miembro titular por el que actúa.

**De las autoridades**

Artículo 4°: La presidencia de la COMISIÓN será ejercida por el Subsecretario de Ganadería, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 105/2019.

Artículo 5°: Serán atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a la COMISIÓN y presidir las reuniones de la misma.
- b) Aprobar el cronograma de reuniones ordinarias elevado por los miembros de la COMISIÓN
- c) Convocar a los miembros de la COMISIÓN a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias hicieran inconveniente seguir el cronograma ordinario de reuniones.
- d) Aprobar por Disposición el manual de procedimiento para el manejo y el análisis de datos.
- e) Aprobar a propuesta de la COMISIÓN el calendario de publicación de las Existencias Pecuarias.
- f) Aprobar la metodología de difusión de la información que genere la Comisión, a propuesta de ésta.
- g) Proponer y anticipar el orden del día a los miembros de la COMISIÓN, con una antelación no menor de SIETE (7) días a la fecha establecida para la reunión, salvo que causas debidamente fundadas impidan el cumplimiento de este plazo.
- h) Solicitar la elaboración de informes, estudios y recopilar los antecedentes correspondientes a los temas a tratar por la COMISIÓN, de acuerdo al cronograma de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- i) Expedir las instrucciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la COMISIÓN.
- j) Dar curso a las acciones legales de interés de la COMISIÓN, para lo cual podrá solicitar la colaboración de los servicios jurídicos de los organismos integrantes, según se considere conveniente.
- k) Archivar en forma ordenada las comunicaciones internas y externas que se emitan y/o se reciban, así como la información estadística que se genere y las disposiciones que se dicten en el marco de las atribuciones de la Comisión.
- l) Representar orgánicamente a la COMISIÓN en los actos en que se considere pertinente su actuación.
- m) Dar trámite y/o ejecutar, en su caso, las decisiones adoptadas en reunión de COMISIÓN.
- n) Designar un Coordinador suplente en caso de su ausencia que ejercerá la presidencia.

### **De las facultades y obligaciones de la COMISIÓN**

Artículo 6°: La COMISIÓN tendrá las facultades y deberes que surgen expresa e implícitamente de la Resolución N° 105 de fecha 25 de Octubre de 2019 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

## **Del Funcionamiento de la COMISIÓN**

Artículo 7º: Se establecerá un cronograma de reuniones ordinarias que no podrán ser menos de dos por año. Las mismas se realizarán en lugar y fecha a determinar por la Presidencia, en su sede permanente, salvo que por razones fundadas resulte conveniente que se realicen fuera de la misma.

Artículo 8º: Para cada reunión de la COMISIÓN:

- a) Se confeccionará la orden del día definitiva para las reuniones y se difundirá con anterioridad a la misma, con una antelación no menor de SIETE (7) días a la fecha establecida para la reunión, salvo que circunstancias y causas debidamente fundadas impidan el cumplimiento de este plazo.
- b) Se celebrará cualquiera sea el número de integrantes que se encuentren presentes pasados los treinta minutos de la hora para la que fue convocada.
- c) Se dará lectura de la orden del día y se pondrán a consideración los puntos del mismo.
- d) Se labrará Acta de la reunión, la que deberá ser suscripta por el Presidente y otro miembro o asistente que se elegirá al efecto.
- e) Se dará trámite a las decisiones adoptadas por la COMISIÓN.
- f) Se cumplimentarán las comunicaciones y demás actos que encomiende el Presidente.

Artículo 9º: A los efectos de las comunicaciones de las reuniones de comisión y demás circunstancias vinculadas a la misma, sus miembros y, en su caso, los representantes de éstos, deberán constituir un domicilio especial electrónico en donde se tendrán por válidas las notificaciones que emita el Señor Presidente de la Comisión y/o sus miembros.

Artículo 10º: Los miembros de la COMISIÓN y/o sus representantes podrán participar de las reuniones acompañados por su equipo técnico y/o asesores.

Asimismo, la COMISIÓN podrá convocar a participar “ad honorem” a representantes de las provincias y a referentes de Cámaras, Asociaciones y Entidades Públicas o Privadas vinculadas al sector de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º para el tratamiento de temas específicos que considere necesario.

La COMISIÓN podrá conformar equipos técnicos de trabajo abocados a temas específicos siempre que los mismos no impliquen gasto ni erogación alguna para la Comisión.

Artículo 11º: Todos los miembros de la COMISIÓN, sus representantes, equipo de trabajo, asesores, invitados y toda persona que por cualquier motivo participe de las reuniones de Comisión y/o de los trabajos o informes que la misma requiera se obligan a guardar absoluta reserva respecto de la información confidencial que se maneje en el ámbito de la misma y/o en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12º: Las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso. En caso de disenso entre los miembros de la Comisión y siendo necesaria la toma de decisión, el Presidente de la Comisión podrá decidir por disposición debidamente fundada.

Toda decisión que fuera adoptada por la COMISIÓN deberá ser firmada por el Presidente, o su representante,

fecha y numerada en forma correlativa.

Artículo 13º: El presente Reglamento podrá ser modificado por decisión de los miembros de la COMISIÓN.